

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de Valladolid suplicando se dicte una resolución que decida si á contar desde 1.º de Abril corriente queda derogada la prevención 3.ª de la circular de esa Dirección general de 28 de Julio de 1878, ó si no obstante lo determinado por la 2.ª de las disposiciones adicionales de la ley y reglamento de 25 de Septiembre último continuarán liquidándose en el concepto de Contribuciones extinguidas los documentos relativos á actos ó contratos otorgados con anterioridad á 1.º de Agosto de 1845.

Vista la circular de 28 de Julio de 1878 y el art. 2.º de los adicionales de la ley sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes de 25 de Septiembre de 1892:

Considerando que, con arreglo al texto claro y expreso de la prevención 2.ª del art. adicional de la citada ley, no cabe duda de que los actos y contratos anteriores á 1.º de Octubre de 1892, cu-

yos documentos se presentasen á la liquidación del impuesto en el plazo de seis meses que concedía deberían liquidarse con sujeción á la tarifa que rigiera en la época de la transmisión legal ó á la vigente, optando por la que resultase más favorable al contribuyente:

Considerando que no apareciendo igualmente claro si este precepto es aplicable á todos los actos y contratos, sin distinción de fechas, aun cuando sean anteriores al año de 1845, que vienen liquidándose en el concepto de Contribuciones extinguidas, conforme á lo dispuesto en la citada circular de 28 de Julio de 1878, se hace preciso dictar una resolución de carácter general que ponga término á las dudas que origina:

Considerando que la circunstancia de figurar en el presupuesto de ingresos del Estado el concepto de Contribuciones extinguidas no es razón para suponer que el propósito del legislador sea que se liquiden bajo este concepto genérico, y con sujeción á los tipos establecidos en anteriores tarifas, los actos ó contratos que lo tienen definido y determinado en la últimamente aprobada, cuya tendencia es derogar aquellas tarifas tan complicadas para simplificar las operaciones de liquidación y las de contabilidad y estadística, dando mayor perfeccionamiento al impuesto que regula:

Considerando que el texto literal de la disposición adicional de la ley corrobora la apreciación anterior, puesto que al conceder el plazo de seis meses para que los actos anteriores se liquidaran con arreglo á las tarifas vigentes en la fecha que se produjeron, dispone de modo terminante que pasado dicho plazo se liquidarán

sin excepción con arreglo á sus prescripciones:

Considerando que el epígrafe de Contribuciones extinguidas no podía menos de figurar en los presupuestos, porque bajo este concepto deben seguir liquidándose aquellos tributos anteriores al año de 1845 que desaparecieron en el nuevo sistema tributario entonces planteado, y que no fueron sustituidos por otros equivalentes; pero no así los que subsistieron sustancialmente, aunque con distinta denominación, como acontece con el de Derechos de alcabalas, Impuesto de hipotecas, Impuesto sobre traslaciones de dominio, equivalentes al actual de Derechos reales y transmisión de bienes, que vienen á ser una misma cosa y deben liquidarse con sujeción á las prescripciones de la nueva ley, pues no hay razón para que respecto de aquellos subsistan las varias tarifas antiguas:

Considerando que si bien es cierto que esta disposición administrativa ha de resultar onerosa para aquellos actos y contratos que en la fecha que se causaron estuvieran exentos ó no sujetos á tributación, ya que hoy no cabe hacer estas distinciones, puesto que todos los actos y contratos comprendidos en la nueva tarifa deben satisfacer el impuesto que le señala, no es menos evidente que no pueden achacarse estos perjuicios al rigor de la ley, sino á la inexcusable negligencia de los particulares que no presentaron en tiempo hábil los documentos en la oficina liquidadora, á cuya infracción, que les es imputable, es debido el perjuicio que sufran:

Considerando que, entre otras razones de conveniencia para el servicio y para los particulares, es de tener en cuenta la de que

resolviendo esta conducta en el sentido expuesto, un solo funcionario será el llamado á liquidar los actos de la misma naturaleza, sea cual fuere la época en que se realizaron, mientras en el caso contrario serían distintos, sin motivo racional que abone aquella diferencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que á partir desde el 1.º del actual, los Abogados del Estado en las capitales de provincia, y los Liquidadores del impuesto en los partidos, son los únicos competentes para liquidar, con sujeción á los tipos establecidos en la tarifa vigente aprobada por la ley de 25 de Septiembre del año último, todos los documentos que se presenten relativos á actos ó contratos sujetos al impuesto de Derechos reales, sea cualquiera la fecha en que haya tenido lugar la transmisión legal, aun cuando fuesen anteriores á 1.º de Agosto de 1845, quedando, por lo tanto, derogada la prevención 3.ª de la circular de esa Dirección general de 28 de Julio de 1878.

2.º Que como consecuencia de la anterior prevención, y á contar desde la misma fecha de 1.º del corriente, se aplicarán al concepto de Derechos reales todos los ingresos correspondientes á los distintos actos y contratos que se liquiden, sea cualquiera la época de la adquisición, aun los anteriores al año de 1845, que venían figurando en el de Estadísticas, debiéndose dar á esta resolución carácter general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

Comisión provincial.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	25
Id. de carne, kilogramo.	1	51
Id. de vino, litro.	"	18
Id. de cebada, de 6'9375 litros.	"	80
Id. de paja, de 6 kilogramos.	"	28
Id. de aceite, litro.	1	07
Id. de carbón, kilogramo.	"	09
Id. de leña, kilogramo.	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 29 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente accidental, Manuel Martínez Adán.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

Día 2 de Junio.

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados y cesantes.

Días 3 y 5.

Retirados de Guerra.

Días 6 y 7.

Montepío militar y civil.

Días 8 y 9.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 29 de Mayo de 1893.

—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Industrial.

Esta Administración llama especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que cumplan lo que dispone la adjunta Real orden, haciendo llegue á conocimiento de los industriales de sus respectivas localidades.

«Por Real orden expedida en esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se dispone: que se consideren agremiables las industrias llamadas á tributar por los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.ª del reglamento de 11 de Abril último, entendiéndose que á la cabeza de dichos epígrafes debe figurar la letra A.—Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y publicidad en el BOLETÍN OFICIAL.—Dios etc.»

Y esta Administración lo hace á los Sres. Alcaldes á los efectos indicados.

Logroño 27 de Mayo de 1893.—León Carrillo de Albornoz.

Esta Administración pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia lo siguiente:

«Con objeto de alejar toda duda sobre el alcance que debe darse al art. 2.º del Real decreto de 11 de Abril último, con respecto á la aplicación del párrafo 5.º del artículo 74 del reglamento de Industrial aprobado por dicha soberana disposición, este Centro directivo ha acordado declarar, con fecha 20 del corriente, que el referido caso 5.º no es aplicable á las operaciones gremiales de los repartos que se están confeccionando para el ejercicio de 1893 á 1894, porque estos últimos deben ser la base para el cumplimiento en el de 1894-95 del precitado párrafo 5.º.—Lo que comunico á V. S. etcétera.»

Y está Administración lo hace en cumplimiento de la orden del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, de 23 del actual.

Logroño 27 de Mayo de 1893.—León Carrillo de Albornoz.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Manuel Aragón, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 4 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial y en pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumo de este término municipal para el año económico de 1893-94, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nalda 23 de Mayo de 1893.—Manuel Aragón.

D. Nicolás Fernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 4 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta á venta libre de las especies de con-

sumo para el ejercicio de 1893-94, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arenzana de Abajo 26 de Mayo de 1893.—Nicolás Fernández.

D. Jorge López García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 7 de Junio próximo y horas de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en la sala consistorial las subastas de las especies de consumo de este término municipal, la de cereales y fresco á venta libre y la de líquidos y carnes con venta á la exclusiva, para el año económico de 1893-94, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castañares de Rioja 26 de Mayo de 1893.—Jorge López.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1893.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
12	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
15	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
16	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
17	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
19	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
20	1	"	1	2	"	2	3	"	"	"	"	"	"	3
Tot..	8	3	11	2	"	2	13	"	"	"	"	"	"	13

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	2	"	"	2	2
15	1	1	"	2	"	"	"	"	2
16	1	"	"	1	"	"	"	"	1
18	"	"	"	"	"	1	"	1	1
20	1	"	"	1	1	1	"	2	3
TOTAL.	5	1	"	6	3	2	"	5	11

Logroño 21 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1881 y sucesivos, existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á canjear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 118)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE Pesetas Cénts.
<i>Clero.</i>				
Don Juan Aransay	6536	Corporales	12 al 16	2 50
El mismo	6537	id.	12 al 16	5 "
" Anacleto Jiménez	6540	San Millán	12 al 17	9 75
" Simeón Corcuera	6541	Azofra	12 al 16	5 "
" Fabián Corcuera	6542	id.	12 al 16	25 "
" El mismo	6543	id.	12 al 16	12 50
" Sinforiano Casas	6547	id.	12 al 16 y 19 y 20	7 50
" Angel Ontoria	6552	id.	12 al 16	33 75
" Lorenzo Soldevilla	6556	Nalda	12 al 20	131 75
" El mismo	6557	id.	12 al 20	26 35
" Manuel Ramírez	6558	id.	12 al 17	27 75
" Fermín Monforte	6562	id.	12 al 15	15 12
" Julián Navajas	6564	id.	12 al 14 y 16 y 17	29 10
" Bernardo Corcuera	6566	Treviana	12 al 16 y 20	18 30
" León Crespo	6567	Zorraquín	12, 13 y 15 al 17	19 12
" Tiburcio Altuzarra	6568	id.	12 al 16	50 "
" Eusebio Gonzalo	6569	id.	12 al 17	12 25
" Domingo Gonzalo	6570	id.	12 y 13	26 25
" Pablo Gonzalo	6571	id.	12 al 14 y 16 y 17	16 25
" Segundo Marzo	6577	Logroño	14	9 "
" El mismo	6578	id.	15	2 25
" Tomás González	6579	id.	12 y 13	1 75
" El mismo	6580	id.	13	5 "
" Segundo Marzo	6581	id.	15	12 75
" José Martínez	6582	Nalda	12 al 15	4 50
" Santos Manso	6584	Nugueruela	12 al 16	3 55
" Francisco Iñigo	6585	Nalda	12 al 17	6 75
" El mismo	6586	id.	12 al 17	47 50
" El mismo	6587	id.	12 al 17	85 25
" Juan Lumbreras	6591	San Torcuato	12 al 16	20 05
" Miguel Faces	6592	Albelda	12 al 17	4 05
" Nicolás Narro	6594	Alesanco	12 al 15 y 17 y 20	24 38
" Nicolás Ruiz	6596	Nalda	12 al 17	25 05
" Fermín Medrano	6597	id.	12 al 16	27 80
" Manuel Aragón	6598	id.	12 y 14 al 16	37 50
" El mismo	6599	id.	12 y 15	64 25
" El mismo	6600	id.	12, 14 y 15	50 12
" El mismo	6601	id.	15	31 25
" Juan López	6602	id.	10, 12, 14 y 15	115 "
" Manuel Aragón	6604	id.	12 al 14 y 16 y 20	27 75
" Julián Aragón	6605	id.	12 al 15	114 "
" Julián Larrea	6606	Negueruela	12 al 17	6 90
" Francisco Cereceda	6607	id.	12 al 17	3 "
" El mismo	6608	id.	12, 13 y 15 al 17	15 "
" Pedro Val	6609	id.	12 al 17	15 25
" Julián Larrea	6610	id.	12 al 17	3 25
" El mismo	6611	id.	12 al 17	4 "
" El mismo	6612	id.	12 al 17	30 10
" Jenaro Ibáñez	6613	Nalda	12 al 15 y 20	14 "
" Pablo Beitia	6614	id.	12 al 15	12 "
" Jenaro Ibáñez	6616	id.	12 al 15 y 20	16 55
" El mismo	6617	id.	12 al 15 y 20	8 15
" El mismo	6618	id.	12, 13, 15 y 20	7 05
" Agustín Escudero	6620	id.	12 al 17 y 19	10 20
" El mismo	6621	id.	12 al 17 y 19	3 "
" Gabino Viguera	6623	id.	12 al 15 y 19	16 "
" Manuel Aragón	6624	id.	11 al 15	13 50
" Cenón Nalda	6625	id.	11 al 14	28 60
" Teodoro Pérez	6626	Alesanco	11 al 14 y 16, 17 y 19	17 35
" Fermín Monforte	6629	Nalda	12 y 17	500 "

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Don Rafael Monzoncillo	6631	Alesanco	14	12 50
" José Martínez	6632	Torrecilla sobre Alesanco	14 y 15	11 25
" Rafael Monzoncillo	6633	id.	14 y 18	25 87
" Pedro Martínez	6636	Nieva	12	50 05
" El mismo	6637	id.	12	38 30
" Remigio Nanclares	6638	Ezcaray	16	10 "
" El mismo	6639	id.	16	27 50
" Pedro García	6641	Negueruela	16	3 95
" Eugenio Abellanos	6642	id.	16	6 25
" El mismo	6644	id.	16	2 60
" El mismo	6647	id.	16	5 "
" Pedro García	6648	id.	16	3 80
" El mismo	6649	id.	16	6 50
" El mismo	6650	id.	16	7 60
" Eloy Rubio	6653	Tirgo	19	56 10
" El mismo	6654	id.	19	95 55
" El mismo	6655	id.	19	65 "
" El mismo	6656	id.	19	155 55
" El mismo	6657	Casalarreina	19	28 05
" El mismo	6658	Castañares	19	75 05
" El mismo	6659	Tirgo	19	20 15
" Pedro Salinde	6660	Cornago	11, 12 y 17	13 "
" Fabián Gonzalo	6661	Zorraquín	16	5 "
" Fabián Mallo	6662	Ezcaray	13	8 50
" Fabián Gonzalo	6663	Zorraquín	16	6 25
" Pablo González	6665	id.	11 y 12	37 63
" Hipólito Gonzalo	6666	id.	16	12 87
" Jenaro Ibáñez	6668	Nalda	14	7 05
" Fabián Mata	6669	Ezcaray	12 y 13	10 25
" Fabián Gonzalo	6672	Zorraquín	16	29 13
" Bernardo Ruiz	6673	Corera	16	10 10
" Ricardo Angulo	6681	Angunciana	11, 12 y 20	16 25
" Hilarío Pinilla	6685	El Redal	19	51 "
" Guillermo Orúe	6695	Casalarreina	16	16 65
" Felipe Moreno	6696	id.	11 y 19	26 "
" Ignacio Guinea	6697	id.	11 y 16	11 05
" Sinforiano Casas	6711	Nalda	12	62 88
" Cirilo Gordo	6713	Ezcaray	16	8 45
" Lino Moreno	6714	Nalda	14 al 20	100 38
" Eusebio Gonzalo	6716	Zorraquín	14 al 16	37 50
" Manuel Gil	6723	Calahorra	15	72 12
" Simeón Corcuera	6724	Azofra	14	9 40
" Santiago Lorente	6727	Calahorra	12	251 88
" Rufino Marcilla	6728	id.	12	10 13
" El mismo	6729	id.	12 y 15	126 88
" Casareo Orúe	6731	id.	20	46 25
" Domingo Castillo	6733	id.	14	114 38
" Julian Zorzano	6736	El Redal	13	16 70
" El mismo	6739	Corera	13	10 "
" El mismo	6740	El Redal	13	10 25
" Gregorio Sáenz	6749	Azofra	16	13 80
" El mismo	6750	id.	16	12 60
" El mismo	6751	id.	16	11 55
" Lucas Arrate	6752	Zarratón	12 y 14 al 16	35 "
" El mismo	6753	id.	12 y 14 al 16	10 05
" Guillermo Ruiz	6754	Calahorra	15 y 16	37 63
" El mismo	6755	id.	15 y 16	10 88
" Isidoro Ceriza	6756	id.	12 al 14 y 16	101 38
" Lino Moreno	6758	El Redal	16	25 10
" Fructuoso Marcilla	6768	Aldeanueva	12 y 15	18 75
" Manuel Llorente	6769	Rincón de Soto	13 y 16	100 50
" El mismo	6770	id.	13 y 16	13 "
" El mismo	6771	id.	13 y 16	20 25
" Lino Moreno	6777	Jubera	17 al 20	11 05
" El mismo	6779	id.	16	15 05
" Florencio de Fe	6781	Rincón de Soto	19 y 20	257 50
" Sinforiano Casas	6783	Entrena	11, 12 y 14	21 38
" El mismo	6794	Logroño	16, 19 y 20	125 05
" Gregorio Ceniceros	6795	Nestares	16	50 "
" Felipe Fernández	6798	Ocón	16	7 80
" El mismo	6799	Corera	16	14 55
" Mauricio Sáenz de Tejada	6805	Alberite	16	25 02
" Blas Abeytua	6808	Briones	12 al 20	8 "

(Se continuará.)